

***Decreto del 28 de noviembre – 11 de diciembre de 1917***  
***sobre el seguro de paro***  
**Lenin (Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo) y Chliapnikov**  
**(Comisario de Trabajo)**

(Versión al castellano desde “Décret sur l’assurance contre le chômage du 28 novembre-11 décembre 1917”, en *Les cahiers du mouvement ouvrier*, número 35, Tercer trimestre, 2007, páginas 36-39.  
Publicado en *Pravda*, 29 de noviembre – 12 de diciembre de 1917, n.º 194)

1.- El presente decreto entra en vigor en toda la extensión del territorio de la República Rusa y se aplica a todas las personas sin distinción de sexo, edad, confesión, nacionalidad o raza, que están empleadas mediante alquiler de servicios en todas las ramas del trabajo, como trabajo manufacturero, minero y metalúrgico, transporte, profesiones manuales, construcción, comercio, agricultura, explotación forestal, pesca, industria doméstica, servicios personales, profesiones liberales, etc.

Todas las personas empleadas mediante alquiler de servicio deben ser aseguradas en caso de paro, independientemente del carácter o duración del trabajo y también de la naturaleza del establecimiento que las emplea, público o privado.

2.- Este reglamento no es aplicable a las personas pertenecientes a los cuadros de las empresas, como los contra maestres, administradores, ingenieros, jurisconsultos, etc., ni a las personas ejerciendo profesiones liberales en el caso en que su salario regular sobrepase el triple del salario medio de los obreros de su lugar de residencia, salario establecido por los consejos locales y regionales de las uniones profesionales.

*Nota:* los individuos privados de su trabajo en caso de lock-out son considerados como parados.

4.- No se considera parado en el sentido del presente reglamento:

a) A las personas que, aunque sin trabajo, conservan, sin embargo, su puesto de trabajo.

b) A las personas que están privadas de su salario a consecuencia de huelga mientras esta se prolongue.

*Nota:* Las huelgas provocadas por la bajada del salario o el aumento de la jornada de trabajo no privan a las personas aseguradas de su derecho a recibir ayudas de la caja del paro.

5.- El hecho y la duración del paro lo constatan las cajas de paro y están controladas por las bolsas del trabajo y uniones profesionales locales.

6.- Los fondos de ayudas a los parados están constituidos por los abonos efectuados por los empleadores.

7.- Esos fondos son depositados por los empleadores en las cajas de paro y constituyen el fondo común de los parados de toda Rusia.

8.- El fondo de los parados de toda Rusia está colocado, depositado, y es empleado, conforme a las reglas establecidas por el consejo de seguros.

9.- La cantidad de los abonos de los empleadores al fondo de paro está expresada por un determinado porcentaje del salario y fijada uniformemente para toda Rusia por el consejo de seguros en un mínimo del 3 por 100, conforme a los datos suministrados por el Consejo de las Uniones Profesionales de toda Rusia.

El mínimo de las entregas de los empleadores para los obreros contratados por estación queda fijado en el 5 por 100 del salario.

*Nota:* Tras el establecimiento de un impuesto progresivo único sobre la propiedad, los ingresos y sucesiones, el gobierno podrá substituir los abonos de los empleadores con una parte de ese impuesto.

10.- El comité de la caja podrá decidir que la cuota de las entregas en lugar de ser exactamente proporcional al salario sea determinada arbitrariamente en cada categoría.

Los abonos los efectúan los empleadores a la caja de paro en la semana siguiente al pago del salario. Los abonos no efectuados en el plazo indicado serán recaudados a los empleadores bajo orden del Comisario de Trabajo, siguiendo el procedimiento establecido para la recaudación por la autoridad de justicia de los deudores del estado (*Recopilación de leyes*, Tomo XVI, Segunda Parte). Además, al empleador se le aplicará, a favor de fondo de paro, una penalización del 10 por 100 mensual sobre los abonos atrasados, contando toda fracción de menos como mes entero.

12.- Los empleadores están obligados:

a) A entregar a la caja en el plazo de tres días, la declaración de todo contrato o despido;

b) A suministrar a la caja, en el plazo de una semana a partir del día de paga, las informaciones detalladas en las formas establecidas por el consejo de seguros sobre los trabajos efectuados en sus empresas, sobre el montante del salario pagado a cada persona en particular y en cada región;

c) A consignar regularmente en sus libros las informaciones arriba enumeradas;

d) A comunicar a las personas delegadas a los efectos por los comités, para la verificación de esas informaciones, los libros de caja, los documentos, notas, descuentos y libros requeridos.

13.- Se considera como salario o retribución, en el sentido del presente decreto:

a) La suma ganada a lo largo del año, o en otro intervalo de tiempo determinado, bajo forma de remuneración o salario, incluyendo las horas extras (sin distinción del modo de pago: diariamente, quincenalmente, por piezas, etc.).

b) El valor de las retribuciones en especie correspondiente al mismo lapso de tiempo (alquiler, víveres, etc.) si esas retribuciones están suministradas por el empleador; además, el valor de las retribuciones de alquiler viene determinado a razón de 20 a 30 por 100 del salario, el de los víveres, etc., a su valor efectivo, el valor de la retribución en especie en los límites indicados viene determinado por la comisión de seguros obreros sobre los datos de las uniones profesionales y de sus confederaciones locales.

En el montante del salario o de las retribuciones se debe englobar las participaciones en beneficios y porcentajes.

14.- Las retribuciones diarias entregadas a los parados son iguales a su salario total, pero, sin embargo, no deben ser superiores al salario medio diario de la localidad en cuestión.

*Nota:* El salario diario medio de la localidad viene determinado por el consejo local o regional de las uniones profesionales.

15.- Si el paro no dura más de 1 a 3 días, no se abona; si se prolonga más allá de 3 días, el parado tiene derecho a la retribución de desempleo a partir del primer día de paro.

16.- En caso de enfermedad del parado, la caja de paro, que estará en contacto con las cajas de hospital, le concederá una retribución pecuniaria y las ayudas médicas previstas en los reglamentos en vigor en esas cajas.

17.- Quedan instituidas en las ciudades las cajas de paro municipales generales y en las barriadas las cajas de paro de barriada.

18.- Las cajas de paro tendrán derecho a forma uniones y establecer acuerdos entre ellas y con otras organizaciones e instituciones.

19.- La caja de paro puede adquirir en nombre propio derechos mobiliarios e inmobiliarios, incluyendo el derecho de propiedad, suscribir obligaciones, intentar acciones judiciales y responder a estas.

20.- El comité de la caja, compuesto de un número igual de representantes de las uniones profesionales, de los comités de las fábricas y de las cajas de hospital, gestiona los asuntos de la caja de paro. El número de los miembros viene determinado por acuerdo entre esas organizaciones.

21.- El consejo de la caja elige en su seno:

a) Al consejo de administración;

b) A la comisión de revisión.

*Nota:* Tras establecimiento de las otras formas de seguro y la constitución de una caja general de seguros, la gestión de la caja de paro pasará a esta última.

22.- En aplicación del presente decreto, se puede interponer apelación a las decisiones del comité de la caja de seguro ante la comisión de seguros, en el plazo de dos semanas a partir de la fecha de la decisión; las decisiones de esta última puede ser objeto de apelación en el mismo plazo ante el consejo de seguros. La apelación no es suspensiva.

23.- Hasta la organización de las comisiones y del consejo de seguro sobre bases garantizando la mayoría de la representación obrera, las funciones de las comisiones y del consejo, definidas por el presente reglamento, vienen aseguradas por las comisiones locales y la comisión central de seguro de paro.

24.- Las subcomisiones locales y de gobierno de seguro de paro están constituidas junto a las comisiones de seguro y se componen de 21 personas, de las cuales: 5 representantes de las uniones profesionales o de sus confederaciones, 5 de los comités de fábrica y planta, 4 de las cajas de hospital, 1 de las comisiones del trabajo, 1 de las comisiones de comercio e industria, 2 de los ayuntamientos y 1 de las direcciones de los zemstvos.

25.- La comisión central de seguro de paro está constituida junto al consejo de seguros y se compone de 27 miembros: 18 representantes del consejo central de los comités de fábrica y planta, y en igual número de la sección obrera del consejo de seguros, 2 representantes de la comisión de trabajo, 1 de la comisión de comercio e industria, 1 de la dirección de los zemstvos, 1 de la municipalidad y 4 de los empresarios.

26.- La gestión de la caja de paro queda confiada desde su constitución a los consejos locales de las uniones profesionales, los comités de fábrica y planta y a las cajas de hospital.

27.- En caso en que las organizaciones mencionadas en el artículo 26 no constituyesen las cajas de paro en el plazo de un mes, estas serán constituidas por el Comisario de Trabajo.

28.- El presente reglamento se publica telegráficamente y entra inmediatamente en vigor.

29.- todo individuo que sea culpable de una infracción al presente reglamento es merecedor de persecución judicial y de encarcelamiento de un año como máximo.

*El Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo:*

Ulianov (Lenin)

*El Comisario de Trabajo:*

Chliapnikov

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)